

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00457 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Allegará avalúo catastral del inmueble objeto del presente litigio, para la vigencia del 2023 (año de presentación de la demanda), con la finalidad de determinar la cuantía del negocio. (Num. 3 art. 26 C.G. P.)

2. Adosará certificado de tradición del bien a usucapir con una vigencia que no exceda los 30 días calendario. (Num. 11 art. 82 C.G.P.)

3. Arrimará poder dirigido a esta oficina judicial y que cumpla con los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que deberá contener presentación personal o ser un mensaje de datos a través del cual el poderdante lo confiera. (Num. 1° Art. 84 C.G.P.)

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66b1c732b6058d2fea2ad42ced4147f5edd5f62d28e41ac310164912df24e2e**

Documento generado en 16/11/2023 12:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>